



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PETICION DE HERENCIA
RAD: 70001-31-84-002-2010-00745-00

Noviembre veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Acéptese el impedimento manifestado por el Juez Tercero de Familia de esta ciudad, por estar ajustado a lo establecido en el artículo 141 inciso segundo del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, avóquese el conocimiento del presente proceso de Petición de Herencia seguido por el señor GERARDO ENRIQUE MURGAS ARZUAGA por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor RAFAEL FRANCISCO MURGAS ARZUAGA, procedente del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, y se ordena continuar con el trámite del mismo.

Previo a expedir las fotocopias autenticadas solicitada por el memorialista aporte el recibo de pago del Arancel Judicial (Acuerdo PSJA 18-111-76).

Líbrense los oficios dirigidos al Notario Primero del Círculo de Valledupar y al Registrador de Instrumentos Públicos de Valledupar, comunicando las anotaciones pertinentes de la sentencia de fecha 08 de febrero de 2012 y del 16 de julio de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria